

CONSULTA PREVIA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FONDO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

La Dirección General de Administración Local somete a consulta previa la iniciativa de un anteproyecto de Ley que regule el Fondo de Cooperación Municipal.

Antecedentes de la norma

El Estatuto de Autonomía establece en el apartado 3 de su artículo 64, que para potenciar la autonomía local sobre la base del principio de subsidiariedad, por ley de les Corts, se creará el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana con los mismos criterios que el fondo estatal.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, en el artículo 201 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, se creó formalmente el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana. Este precepto dispone que serán beneficiarios del Fondo todos los municipios de la Comunitat Valenciana y prescribe que a través de éste se financiarán servicios, infraestructuras y equipamientos básicos de los municipios de la Comunitat Valenciana, y se establecerán sus dotaciones en cada ley de presupuestos de la Generalitat. Se indica finalmente que por reglamento se desarrollará la participación de los municipios en las dotaciones del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana.

El desarrollo reglamentario se realizó finalmente mediante el Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal Incondicionado de la Comunitat Valenciana.



A) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

En el contexto social, económico y político actual urge que la Generalitat actúe decididamente como garante del municipalismo, subraye la importancia estratégica de lo local e intervenga para corregir desequilibrios y desigualdades. Es necesario un sistema de financiación local, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que sea eficiente y estructurado, fortaleciendo el nivel básico, el municipal, donde radica el poder político y la representación democrática más próxima a los ciudadanos y ciudadanas.

En el ámbito local se ha visto como el crecimiento de su capacidad de actuación y la vigorización de su espacio en la cohesión social nunca ha venido acompañado del fortalecimiento de la autonomía local ni de la suficiencia financiera. Desde los años ochenta del siglo pasado el municipalismo ha planteado sin demasiada suerte la doble reivindicación institucional y financiera. La hora local ha sido un clásico en su formulación y un tópico en su aplazamiento. El pacto local y la segunda descentralización han quedado siempre como declaraciones de intenciones, proclamas electorales o compromisos incumplidos.

Las competencias propias y la financiación incondicionada constituyen la expresión de la autonomía local. Por eso debe profundizar en la garantía de un sistema estable de financiación local con el objetivo de asegurar una gestión pública de calidad en el ejercicio de las competencias municipales.

B) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La Constitución Española garantiza en su artículo 140 la autonomía de los municipios y determina en su artículo 142 que las haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.

El principio de suficiencia financiera supone la necesidad de que las administraciones públicas estén dotadas de poder financiero "suficiente" para la ejecución de sus competencias materiales. Esta suficiencia, en la vertiente del ingreso público, conlleva también en el caso de las entidades locales no solo de que puedan establecer su propio sistema de recursos, sino de que además tales recursos sean de una cuantía "suficiente" para afrontar las políticas públicas en materias de su competencia.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ha convertido la sostenibilidad financiera en principio rector de la actuación económico-financiera de las administraciones públicas, conforme indica en su propio preámbulo y establece en su articulado.



Tras la aprobación del Decreto 51/2017, de 7 de abril, del Consell, por el que se regula el Fondo de Cooperación Municipal Incondicionado de la Comunitat Valenciana, y su aplicación durante los ejercicios presupuestarios de 2017, 2018 y 2019, corresponde ahora garantizar dicho régimen mediante ley autonómica.

C) Objetivos de la norma

Los niveles central y autonómico tienen la obligación constitucional de garantizar la suficiencia financiera en los ayuntamientos. La cultura de la subvención hacia los entes locales conlleva disfunciones del sistema que producen una jerarquía impropia a la hora de determinar las prioridades y las políticas en lo que le corresponde decidir al ayuntamiento en función de sus competencias. A tal efecto, se debe abordar mediante ley el régimen de un fondo autonómico de financiación local, que de una manera incondicionada, objetiva y transparente, le dé cobertura al principio de autonomía local y proporcione estabilidad al sistema.

Por tanto, el objetivo de esta iniciativa legislativa es garantizar mediante rango normativo de ley que el sistema de financiación local goce de estabilidad y de las máximas garantías de permanencia para los municipios y entidades locales menores, que están prestando servicios públicos esenciales desde la proximidad, con el fin de reforzar la sostenibilidad financiera de los municipios y la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía en el marco de sus competencias, resultando esta ley el instrumento normativo más adecuado para la plena efectividad de la consecución de este objetivo.

D) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

La única alternativa reguladora es una ley, que ordene plenamente el régimen jurídico del fondo de cooperación municipal para garantizar que el sistema de financiación local goce de estabilidad y para dar pleno cumplimiento al Estatuto de Autonomía, que preceptúa en su apartado 3 de su artículo 64, la obligación de crear por ley de les Corts el Fondo de Cooperación Municipal de la Comunitat Valenciana.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL